

B1 Reglamento general del Programa de Orientación Profesional

B1.1 Introducción

Desde 2021, la publicación *Reglamento general del Programa de Orientación Profesional* constituye una sección de los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*. Por consiguiente, los Colegios del Mundo del IB que ofrecen el POP y los alumnos/as que realicen sus evaluaciones en mayo y noviembre de 2026 estarán sujetos a lo dispuesto en el “Reglamento general del Programa de Orientación Profesional” incluido en la parte B de esta versión de los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*.

En el “Reglamento general del Programa de Orientación Profesional” se estipula lo que se espera de los Colegios del Mundo del IB y su alumnado para que sus resultados de evaluación sean validados por el IB, lo que incluye cómo mantener la integridad y garantizar su cumplimiento al realizar las evaluaciones y los exámenes.

Se han eliminado algunas secciones de la versión anterior de la publicación *Reglamento general del Programa de Orientación Profesional* a fin de evitar la duplicación de la información disponible en las [Normas para los Colegios del Mundo del IB](#), los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional* o las guías de las asignaturas correspondientes.

Las siguientes secciones de la versión anterior de la publicación *Reglamento general del Programa de Orientación Profesional* ahora solo pueden consultarse, en su totalidad o en parte, en las [Normas para los Colegios del Mundo del IB](#).

- Función y responsabilidades de los colegios
- Uso de los datos del alumnado
- Derecho aplicable
- Arbitraje

En los casos en los que se han publicado nuevos documentos de política o existen documentos aparte, se ha mantenido en la parte B de este documento (“Reglamento general del Programa de

Orientación Profesional”) información resumida al respecto y se han indicado claramente los enlaces a los documentos relacionados. A continuación se mencionan algunos ejemplos:

- Integridad académica ([artículo 16](#))
- *Política de acceso e inclusión* ([artículo 14](#))
- Apelaciones ([artículo 17](#))

Artículo 1: Ámbito de aplicación

1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (denominada en lo sucesivo, junto con sus filiales, el “IB”) es una fundación que ha desarrollado y ofrece cuatro programas de educación internacional: el Programa de la Escuela Primaria (en lo sucesivo, “PEP”), el Programa de los Años Intermedios (en lo sucesivo, “PAI”), el Programa del Diploma (en lo sucesivo, “PD”) y el Programa de Orientación Profesional (en lo sucesivo, “POP”). El IB autoriza a los colegios (conocidos como “Colegios del Mundo del IB” y denominados en lo sucesivo “colegios”) a ofrecer uno o varios de estos programas a sus estudiantes (en lo sucesivo, “alumnos/as”, “estudiantes” o “alumnado”).

1.2 Este documento describe el reglamento que se aplica a los colegios que han sido autorizados como Colegios del Mundo del IB para ofrecer el POP y va dirigido a los colegios, los alumnos/as y sus tutores/as legales. En el presente documento, el término “tutores/as legales” hace referencia tanto a los padres y madres como a los individuos que ejercen la tutela legal de cualquier alumno/a matriculado en el POP. Si un alumno/a es mayor de edad, las obligaciones del colegio para con los tutores/as legales que se especifican en este documento también serán aplicables al alumno/a.

1.3 El IB ha desarrollado el POP con el objeto de ofrecer al alumnado de entre 16 y 19 años una vía de acceso a una profesión, a programas de aprendizaje profesional o a la enseñanza superior, que se implementa en los dos últimos años de la educación secundaria y conduce a la obtención del certificado del Programa de Orientación Profesional (en lo sucesivo, “certificado del POP del IB”).

Artículo 2: Función y responsabilidades de los colegios

2.1 Además de los artículos incluidos en este “Reglamento general del Programa de Orientación Profesional” (en lo sucesivo, “reglamento general”), los colegios deben atenerse a las *Normas para los Colegios del Mundo del IB*, disponibles en un documento aparte, así como a los requisitos

administrativos de la publicación *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*, que contiene información detallada sobre los procedimientos de evaluación para el personal de coordinación y enseñanza del POP, y que el IB pone a disposición de los colegios.

2.2 Es responsabilidad de los colegios informar a los alumnos/as y tutores/as legales de las características generales del POP y del modo en que se implementa en el colegio. Además, los colegios deben informar a los alumnos/as y sus tutores/as legales de los servicios de evaluación ofrecidos por el IB, y de cualquier restricción o prohibición que se aplique al POP.

2.3 El IB establece el currículo y los requisitos de evaluación conducentes a la obtención del certificado del POP del IB, y es la única organización con capacidad legal para administrarlo y concederlo. Este certificado se concede a los alumnos/as que han cumplido los requisitos de evaluación y otros requisitos del programa de acuerdo con este reglamento general, así como los requisitos administrativos que se detallan en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*, incluida la realización con éxito de los estudios de formación profesional correspondientes. Los colegios deben respetar la información, los plazos y los procedimientos que se indican en la edición de los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional* pertinente para la convocatoria específica de exámenes en la que se ha matriculado el alumnado.

2.4 Los alumnos/as obtendrán los resultados de los cursos del POP si siguen el programa de estudios y la evaluación de la asignatura o asignaturas que hayan elegido y/o de al menos uno de los componentes troncales. Las asignaturas del PD que se estudian como parte del POP normalmente incluyen tanto evaluaciones internas como externas.

2.5 Los colegios son responsables del almacenamiento seguro del material de papelería para exámenes del IB y de los exámenes de las futuras convocatorias, así como de la realización de los exámenes conforme a los procedimientos descritos en el cuadernillo *Instrucciones sobre la realización de los exámenes de 2026* y en la *Política de preparación para los exámenes*. El colegio debe informar de inmediato al IB, a través de "El IB Responde", de cualquier incumplimiento del procedimiento de almacenamiento seguro de dicho material. El colegio debe facilitar al IB declaraciones y cualquier información pertinente del coordinador/a del programa y otras personas que esté relacionada con dicho incumplimiento, y cooperar con el IB para investigar y solucionar la situación.

2.6 El IB puede solicitar, reunir y utilizar trabajos y datos del alumnado por los siguientes motivos no comerciales: investigación educativa, formación y apoyo para la Red de educadores del IB, investigaciones de posibles casos de conducta impropia o mala administración, controles de la calidad de los procesos y la toma de decisiones del IB, y cumplimiento de las obligaciones educativas fundamentales. Por lo tanto, los colegios tienen la responsabilidad de almacenar de una forma segura todos los trabajos presentados por su alumnado (tanto los que se evalúen externamente como los que se evalúen internamente) hasta el cierre de la convocatoria de exámenes pertinente **(15 de septiembre o 15 de marzo)**.

2.7 Se espera que los colegios defiendan el principio de la integridad académica y que no incurran en ninguna forma de mala administración. La publicación *Política de integridad académica* contiene ejemplos de formas de mala administración y las posibles consecuencias que pueden derivarse de ello para los colegios.

Artículo 3: El alumnado y sus tutores legales

3.1 A excepción de aquellos casos que se estipulen en este reglamento general o en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*, los alumnos/as y sus tutores/as legales deben dirigirse al coordinador/a del POP de su colegio para que actúe de intermediario/a en cualquier comunicación con el IB. Si un alumno/a o sus tutores/as legales tienen alguna duda sobre las características generales del POP, su administración o cómo implementa el colegio el programa, deberán ponerse en contacto con el coordinador/a del POP.

3.2 Los alumnos/as deben completar todos los requisitos en los dos años que dura el programa o en el plazo de estudio adicional, en el caso de quienes repitan una o más asignaturas.

3.3 El alumnado deberá actuar de forma ética y responsable mientras participe en el POP, según estipule el IB a su exclusivo criterio, entre lo que se incluye no actuar de manera impropia (tal y como se define en el [artículo 16](#)), y tener un expediente limpio en el colegio en el momento de presentarse a los exámenes.

3.4 Si un alumno/a actúa de forma irresponsable o no ética en relación con alguna parte de la evaluación, o si presenta material inapropiado que no esté relacionado con el contenido de la evaluación, el IB podrá negarse a corregir o moderar el material de evaluación enviado. En tales casos,

el IB también podrá tomar otras medidas de acuerdo con su política de integridad académica para los casos graves.

Artículo 4: Declaración de igualdad de oportunidades

4.1 El IB tiene por norma que todo el alumnado de los Colegios del Mundo del IB pueda acceder a sus programas. El IB no excluirá a ningún alumno/a por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo, edad, orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni por cualquier otra característica personal, según lo que establece la ley. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente documento de manera que se respete esta norma.

4.2 El IB tiene por norma que puedan acceder a la evaluación todos los alumnos/as de los Colegios del Mundo del IB que cumplan los requisitos académicos de su colegio y del IB. El IB tomará todas las medidas y/o realizará todas las adaptaciones razonables, o cumplirá lo dispuesto por la ley, para que el alumnado pueda participar en la evaluación.

Artículo 5: Reconocimiento del certificado del POP del IB

El IB promueve activamente un amplio reconocimiento y aceptación del certificado del POP del IB como una forma de finalizar la educación secundaria y/o acceder a estudios impartidos por universidades y otras instituciones de enseñanza superior, así como a programas de aprendizaje profesional. No obstante, los requisitos establecidos por cada institución y las autoridades competentes de cada país son ajenos a la voluntad del IB y pueden ser objeto de modificaciones. Por tanto, el IB no garantiza el reconocimiento del certificado del POP del IB y declina toda responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse de cambios en las normas de reconocimiento de cualquier universidad o institución, o de las autoridades competentes de cualquier país. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva del alumnado y sus tutores/as legales verificar los requisitos de acceso a las instituciones de enseñanza superior en las que estén interesados.

Artículo 6: Propiedad intelectual y derechos de autor sobre los materiales del alumnado

6.1 Los alumnos/as producen materiales en formas muy diversas, que se envían al IB como parte de los requisitos de evaluación. Estos materiales de evaluación (en lo sucesivo, "materiales") incluyen

toda clase de trabajos escritos, materiales audiovisuales, datos y programas informáticos y, en algunos casos, pueden contener imágenes o la voz de los alumnos/as.

6.2 Los alumnos/as conservan la titularidad de los derechos de autor de todos los materiales que se envían al IB para ser evaluados; no obstante, al enviar dichos materiales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.4 del presente reglamento, los alumnos/as y sus tutores/as legales conceden al IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que establezca la jurisdicción aplicable, para reproducir los materiales enviados, usar las imágenes o la voz de los alumnos/as que aparezcan en materiales audiovisuales o reproducir cualquier actuación musical en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación, comerciales y/o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de actividades relacionadas que el IB apruebe. Dichas licencias entran en vigor a partir de la fecha de envío de los materiales al IB.

6.3 Cuando el IB utilice estos materiales con fines distintos de la evaluación, podrá modificarlos, traducirlos o alterarlos de cualquier otro modo para adaptarlos a necesidades específicas y, en la mayor parte de los casos, los anonimizará antes de publicarlos de forma impresa o en soporte electrónico. Si la finalidad de la publicación es destacar un trabajo por ser particularmente bueno, podrá identificarse al alumno/a y el colegio cuando el anonimato afecte la calidad de la respuesta. En estos casos, el IB informará al colegio de antemano y el colegio deberá informar al alumno/a.

6.4 En circunstancias excepcionales, un alumno/a y/o su tutor/a legal pueden revocar los aspectos de la licencia que se refieren al uso del trabajo de un alumno/a con fines distintos de la evaluación, a los que se hace referencia en el artículo 6.2, respecto de un trabajo determinado. En tales situaciones se deberá notificar al IB mediante el procedimiento descrito en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*. El alumno/a debe entregar una notificación por escrito al coordinador/a del POP del colegio, quien deberá informar al IB antes del vencimiento del plazo estipulado en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*. En tales casos, el IB utilizará el material exclusivamente para su evaluación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.5.

6.5 En virtud de la licencia otorgada en el momento de enviar los materiales para evaluación, el IB puede escanear, almacenar y reproducir electrónicamente los materiales enviados en cualquier medio con el objeto de darlos a conocer al equipo examinador y de moderación, y a cualquier otra persona

que participe en el proceso de evaluación o en cualquier apelación posterior (incluidas terceras partes y/o empresas proveedoras externas). Los materiales también podrán usarse para la capacitación del equipo examinador. Si un alumno/a ha revocado los elementos de la licencia que se refieren al uso del trabajo de un alumno/a con fines distintos de la evaluación respecto de un material determinado, este no se utilizará en ninguna publicación del IB ni con fines comerciales o promocionales.

6.6 Los materiales enviados para la evaluación, o copias de estos, son evaluados internamente por el personal docente de los colegios (cuyas puntuaciones son moderadas), o bien evaluados externamente por personal examinador del IB. Independientemente del lugar donde se encuentren los materiales o sus copias durante su evaluación, ya sea en el colegio o en cualquier otro lugar, los materiales se conservarán en nombre del IB y de tal forma que se cumpla la normativa de privacidad aplicable.

6.7 Todos los materiales que se envíen al IB para su evaluación y cualquier copia de estos pasarán a ser propiedad del IB. Una vez finalizada la evaluación, el IB podrá conservarlos con fines administrativos o destruirlos finalmente conforme a sus necesidades y obligaciones legales.

6.8 Los alumnos/as podrán solicitar que les sea devuelta una copia de sus trabajos evaluados externamente, siempre que dicha solicitud se realice a más tardar el **15 de septiembre** del mismo año para la convocatoria de mayo, y a más tardar el **15 de marzo** del año siguiente para la convocatoria de noviembre. En todos los casos, para que una solicitud sea válida, deberá remitirla el coordinador/a del POP del colegio al IB, según lo indicado en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*.

Artículo 7: Uso de los datos del alumnado

Los datos de los alumnos/as, incluidos los que se relacionan con la evaluación, podrán utilizarse con los siguientes fines:

- a. Matricular al alumnado en el POP y gestionar el programa y sus requisitos en relación con el alumno/a y el colegio, lo que incluye datos personales confidenciales si se decide realizar adaptaciones para la evaluación
- b. Proporcionar a los alumnos/as y al colegio apoyo y servicios para el POP, incluidos servicios relacionados con el sitio web y foros en línea, servicios de evaluación y adaptaciones, impartición

de cursos en línea para los alumnos/as, y ayuda a los alumnos/as y al colegio con el envío de información a instituciones de educación superior (como universidades y otras instituciones de enseñanza superior o autoridades gubernamentales relacionadas con la admisión en dichas universidades o instituciones)

- c. Llevar a cabo estudios y análisis estadísticos relacionados con los principios del IB, lo que incluye estudios sobre las evaluaciones y resultados y sobre la eficacia del POP
- d. Desarrollar labores con fines publicitarios y promocionales que beneficien al IB (como las redes de estudiantes o exalumnos/as o las redes sociales)
- e. Desarrollar labores con fines comerciales, educativos, de capacitación y otros similares
- f. Realizar y procesar transacciones con el alumno/a o el colegio
- g. Cumplir con disposiciones jurídicas o normativas, así como las relacionadas con la comunicación de resultados y/o de tipo legal

Artículo 8: Contenido y requisitos del POP

8.1 Para matricularse en el POP, un alumno/a debe cursar simultáneamente estudios de formación profesional que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Formar parte del calendario del alumnado durante los dos años que dura el POP
- b. Cumplir con uno o más de los siguientes requisitos:
 - Los estudios de formación profesional y el sistema de evaluación están acreditados y reconocidos por un órgano del gobierno.
 - Los estudios de formación profesional y el sistema de evaluación están acreditados y reconocidos por un organismo de evaluación.
 - Los estudios de formación profesional y el sistema de evaluación están acreditados y reconocidos por un empleador/a, una organización o un organismo profesional apropiados.
 - Los estudios de formación profesional y el sistema de evaluación están aceptados y reconocidos por una institución de educación superior.
- c. Estar sujetos a un sistema externo de garantía de la calidad

8.2 Los alumnos/as del POP deben:

- a. Satisfacer los requisitos (incluida la evaluación) de dos cursos del PD.
- b. Completar un curso de Habilidades Personales y Profesionales, para el cual el IB exige que se cumpla un mínimo de 90 horas lectivas durante los dos años del POP.
- c. Completar un programa de Aprendizaje-servicio, para el cual el IB exige que se cumpla un mínimo de 50 horas de participación durante los dos años del POP.
- d. Realizar un curso de Desarrollo de la Lengua en una lengua distinta a la lengua que mejor dominen, al cual deberán dedicarse un mínimo de 50 horas.
- e. Completar y, una vez evaluado, enviar para moderación un proyecto de reflexión basado en sus estudios de formación profesional. La elaboración de este proyecto de reflexión, a la cual el IB exige que se dediquen como mínimo 50 horas, deberá llevarse a cabo bajo la supervisión directa de un profesor/a del colegio que esté familiarizado con el POP.

8.3 Los cursos del PD elegidos para optar al POP pueden estudiarse en el Nivel Medio (NM) o en el Nivel Superior (NS).

8.4 En el primer año del POP, solo puede completarse una asignatura de NM. Las lenguas ab initio deben impartirse durante los dos años del POP.

8.5 Todos los alumnos/as del POP deben completar la carpeta de lenguas.

8.6 No está permitido a los alumnos/as del POP matricularse en ninguno de los componentes troncales del PD.

Artículo 9: Lengua de respuesta

9.1 En las asignaturas de Estudios de Lengua y Literatura y de Adquisición de Lenguas, los alumnos/as deben realizar los exámenes y otros trabajos de evaluación en la lengua objeto de estudio. En las asignaturas de los cuatro grupos restantes, deben utilizar el español, el francés o el inglés como lengua de respuesta. No les está permitido escribir en su primera lengua o la lengua que mejor dominan y luego traducir su trabajo (ya sea con herramientas digitales de traducción o empleando los servicios de un traductor profesional) antes de enviárselo al IB para su evaluación. En ciertas asignaturas también se admiten otras lenguas de respuesta (como el alemán, el chino y el japonés), según se indica en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*.

9.2 Los alumnos/as pueden redactar sus exámenes y otros trabajos de evaluación en lenguas distintas del español, francés e inglés en el caso de determinados proyectos del IB de las asignaturas de Individuos y Sociedades y de Ciencias. El IB se reserva el derecho de normalizar, ocasionalmente, estas lenguas para dichos proyectos y de ponerlas a disposición de todo el alumnado como lenguas de respuesta, previa notificación del IB.

9.3 Deberá utilizarse la misma lengua en todos los componentes de una misma asignatura. No obstante, en caso de que se repitiera una asignatura y la lengua de respuesta preferida no estuviera disponible para dicha asignatura en la convocatoria de exámenes en cuestión, podría reutilizarse la evaluación interna de una convocatoria anterior, con lo cual habría más de una lengua de respuesta para la misma asignatura.

9.4 El Proyecto de Reflexión, que está sujeto a la moderación del IB, debe presentarse en español, francés o inglés.

Artículo 10: Matriculación de estudiantes

10.1 La matriculación de los alumnos/as es la solicitud que efectúan para realizar las evaluaciones del POP. El proceso de matriculación se realiza mediante el sistema de información del IB (IBIS), un sitio web seguro que utiliza el personal de coordinación del POP. El coordinador/a del POP de cada colegio se encarga de realizar la matrícula. No existe ningún otro método para la matriculación de estudiantes, y los alumnos/as no pueden matricularse ellos mismos para ninguna convocatoria de exámenes ni realizar cambio alguno de una matrícula ya existente. Tampoco pueden hacerlo en su nombre sus tutores/as legales.

10.2 Los alumnos/as aspirantes al certificado del POP del IB o los resultados de los cursos del POP deberán ser matriculados por un colegio en cada convocatoria de exámenes a la que quieran presentarse, y deberán cursar en dicho colegio las asignaturas y realizar las actividades de evaluación que se exijan. El colegio deberá cumplir los requisitos de matriculación en nombre del alumno/a, y abonar las tasas correspondientes dentro de los plazos establecidos. Es responsabilidad exclusiva del colegio garantizar la correcta matriculación de sus estudiantes en cada convocatoria de exámenes.

10.3 Un colegio puede aceptar a un alumno/a externo de otro Colegio del Mundo del IB autorizado para ofrecer el POP si este no ofrece una asignatura del IB concreta. Sin embargo, toda la

responsabilidad académica y administrativa para con dicho alumno/a seguirá recayendo en el colegio que lo haya matriculado o lo vaya a matricular en una convocatoria de exámenes del POP. El alumno/a no debe ser matriculado por ambos colegios, a menos que así lo indique el IB. Del mismo modo, en el caso de un alumno/a de la categoría Repetidor, el colegio en el que esté matriculado deberá asumir toda la responsabilidad académica y administrativa para con el alumno/a, sin posibilidad de delegarla en terceras partes. Los alumnos/as que participen en cursos en línea de una empresa proveedora autorizada por el IB están sujetos a las condiciones especificadas en la versión vigente de los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*.

10.4 La calificación concedida en una asignatura del POP no podrá contribuir posteriormente a completar el PD. Del mismo modo, la calificación concedida en una asignatura del PD no podrá contribuir posteriormente a completar el POP. La calificación concedida en una asignatura realizada en la categoría Cursos no podrá contribuir posteriormente a la obtención del diploma del IB o del certificado del POP del IB.

10.5 Si un alumno/a aspirante al certificado del POP repite una asignatura para mejorar sus resultados, la calificación más alta que obtenga en dicha asignatura o componente troncal será la que contará a la hora de otorgársele el certificado del POP del IB. De igual manera, si un alumno/a matriculado en la categoría Anticipado repite una asignatura para presentarse a la evaluación de esa asignatura en la convocatoria del POP, por lo general, la calificación más alta que obtenga será la que contará a la hora de otorgársele el certificado del POP del IB.

Artículo 11: Calificaciones concedidas por el IB

El desempeño del alumno/a en cada curso del PD se evalúa en función de una escala numérica del 1 (calificación mínima) al 7 (calificación máxima). El Proyecto de Reflexión se evalúa en función de una escala alfabética de la E (calificación mínima) a la A (calificación máxima). Las calificaciones de los otros componentes del POP (el plan de evaluación de los estudios de formación profesional, Habilidades Personales y Profesionales, el programa de Aprendizaje-servicio y Desarrollo de la Lengua) no las concede el IB.

Artículo 12: Consultas sobre los resultados

La información siguiente se aplica a los cursos del PD que se estudian como parte del POP y al Proyecto de Reflexión.

12.1 El material de evaluación de un alumno/a puede volverse a corregir, devolverse al colegio (en formato electrónico) y/o someterse a una moderación adicional (en el caso de la evaluación interna) como parte del servicio de consulta sobre los resultados, cuyos detalles y tasas aplicables se especifican en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*. Las categorías y las condiciones de este servicio están sujetas a cambio y, por tanto, se reflejarán en la información proporcionada en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional* correspondientes a la convocatoria de exámenes en cuestión. Los colegios deberán encargarse de enviar cualquier consulta sobre los resultados en nombre del alumno/a.

12.2 Las calificaciones en una asignatura de un alumno/a pueden subir o bajar como resultado de la segunda corrección del material de evaluación. Por tanto, antes de enviar una solicitud de consulta sobre los resultados que pueda dar lugar a la modificación de la calificación de un alumno/a, el colegio debe obtener el consentimiento por escrito del alumno/a y/o su tutor/a legal, y asegurarse de que estas personas son conscientes de que la calificación puede subir o bajar.

12.3 Si el coordinador/a del Programa de Orientación Profesional de un colegio considera que el proceso de corrección o moderación adicional derivado de una consulta sobre los resultados que culminó en la calificación no respetó los procedimientos definidos en este reglamento general y/o en los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*, puede solicitar, en nombre del alumno/a, un informe sobre dicha corrección o moderación. Antes de solicitar un informe, el colegio debe obtener el consentimiento del alumno/a o su tutor/a legal.

12.4 Una vez realizada la consulta sobre los resultados, el coordinador/a no podrá solicitar que el material de evaluación sea corregido de nuevo o que vuelvan a moderarse las puntuaciones concedidas en la evaluación interna. No obstante, el alumno/a podrá hacer una apelación según las condiciones establecidas en el [artículo 17](#) del presente reglamento.

Artículo 13: Comité de la Evaluación Final del PD y el POP del IB

13.1 El Comité de la Evaluación Final del PD y el POP del IB es el órgano que otorga formalmente el certificado del POP del IB y los resultados de los cursos del POP en función de las calificaciones asignadas mediante los procedimientos establecidos. El Comité otorga los certificados del POP y los resultados de los cursos del PD en nombre del Consejo de Fundación del IB.

13.2 El Comité de la Evaluación Final está compuesto por miembros del equipo directivo del IB, personal de evaluación del IB con experiencia, representantes del equipo examinador y de los colegios y personal externo experto en evaluación.

Artículo 14: Alumnado con necesidades específicas de acceso

La inclusión se define como un proceso continuo cuyo objetivo es aumentar el acceso a la educación y la participación en el aprendizaje de todo el alumnado mediante la búsqueda y eliminación de barreras. Las adecuaciones de acceso no cambian lo que se espera que aprenda el alumnado ni disminuyen las expectativas, sino que le proporcionan el apoyo óptimo para abordar las dificultades y le permiten superarlas. A un nivel fundamental, posibilitan el acceso equitativo y justo al aprendizaje y la enseñanza, y garantizan la validez y el sentido de la evaluación. Un alumno/a que tiene necesidades específicas de acceso es aquel que necesita adecuaciones de acceso en la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación.

La postura del IB con respecto al acceso y la inclusión se expresa en la [Política de acceso e inclusión](#), documento que contiene información detallada sobre las adecuaciones de acceso disponibles para las evaluaciones del IB cuando se utilizan como parte de la enseñanza y el aprendizaje. El procedimiento para solicitar al IB la autorización de adecuaciones de acceso para las evaluaciones del IB se explica en [otra sección](#) de los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*.

Artículo 15: Alumnado afectado por circunstancias adversas

Se consideran circunstancias adversas aquellas situaciones que comienzan o suceden durante los exámenes del IB de mayo o noviembre o hasta tres meses antes de su realización, las cuales son ajenas a la voluntad del alumno/a o del colegio, afectan al alumno/a y perjudican su desempeño en las evaluaciones del IB. Dichas circunstancias pueden repercutir en un alumno/a o en varios. En este último caso, una misma circunstancia puede afectar a un grupo de alumnos/as o a todos.

El enfoque del IB con respecto a las circunstancias adversas se explica en otra sección de los *Procedimientos de evaluación del Programa de Orientación Profesional*, donde se describe en detalle qué constituye una circunstancia adversa y qué no, y las posibles acciones que el IB puede aplicar en dichas situaciones.

Artículo 16: Alumnado sospechoso de conducta impropia

El enfoque del IB con respecto a la conducta impropia se explica en la publicación *Política de integridad académica*.

El IB entiende por *conducta impropia* toda acción (ya sea deliberada o involuntaria) de un alumno/a por la cual este u otro alumno/a sale o puede salir beneficiado injustamente en uno o varios componentes de la evaluación. Las acciones que pudieran perjudicar a otros alumnos/as también se consideran conducta impropia, como no informar acerca de una conducta impropia observada.

Para obtener más información sobre los procedimientos de investigación y sus resultados, consulte la publicación *Política de integridad académica*.

Artículo 17: Admisibilidad de las apelaciones

17.1 Una apelación es una oportunidad para que un colegio o un alumno/a (a través de su colegio) solicite al IB la revisión de cómo se tomó una decisión durante el proceso de evaluación, por ejemplo, sobre el procesamiento de la calificación final del IB otorgada al alumno/a o sobre la gestión de una conducta impropia.

17.2 A través de una apelación no se podrá solicitar una excepción a un proceso del IB, pero sí cuestionar si la interpretación de las normas del IB es razonable o no. Las políticas publicadas por el IB no podrán modificarse a raíz de una apelación. Asimismo, cuando una apelación dé lugar a una aclaración con respecto a las normas del IB, esta deberá aplicarse a la totalidad del alumnado de la convocatoria en cuestión.

17.3 Una apelación supone el último paso en los casos de dudas sobre el proceso de evaluación del IB. El resultado de una apelación no podrá remitirse a ninguna otra instancia del IB; no obstante, esto no

afecta al derecho que contempla la ley a presentar una reclamación ante un organismo nacional de regulación o a solicitar un arbitraje.

17.4 Por razones prácticas, solo podrán presentar apelaciones el director/a del colegio o el coordinador/a del IB. En cualquier caso, si un alumno/a o su tutor/a legal solicitan una apelación, el colegio deberá presentarla en su nombre aunque no la respalde. Quedará a discreción del colegio la decisión de cobrar o no una tasa por la apelación al alumno/a o a su tutor/a legal.

17.5 El proceso de apelación se divide en dos etapas. Normalmente, se deberá abonar una tasa en cada etapa. La tasa se reembolsará si cambia la decisión que es objeto de apelación.

Para obtener más información sobre el proceso de apelaciones, consulte la publicación *La evaluación del Programa del Diploma del IB: procedimiento de apelación*.

